

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Hayduk S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de producción de harina y aceite de pescado/ Planta de congelado.
c.	Ubicación	Caleta Cata Cata S/N, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 329-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	20 de abril de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.



¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 11.- Funciones generales



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- **Licencia de Operación.** Otorgada mediante la Resolución Directoral N° 370-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 13.10.2006, que aprueba el cambio de titular de la licencia de operación de la "Empresa Nacional Pesquera S.A. – PESCA PERU" a favor de Pesquera Hayduk S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado con la capacidad instalada de 78 t/h, de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
- **Innovación Tecnológica.** La DIGAAP mediante el Oficio N° 027-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 07.01.2010, otorgó al administrado la aprobación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica para mitigar emisiones al medio ambiente.
- **Plan de Manejo Ambiental.** Aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP) mediante la Resolución Directoral N° 064-2010-PRODUCE/DIGAAP. En este documento el administrado asume el compromiso de implementar equipos complementarios al sistema de tratamiento de efluentes que les permite alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1	8019293	245416	Entrada Hayduk
2	8020152	244597	Secador ADD
3	8020145	244593	Chimenea puerto medición de emisiones
4	8020131	244594	Zona de calderos
5	8020101	244590	Sala de ciclones, puerto medición de emisiones
6	8020092	244576	Sala de ensaque
7	8020133	244593	Zona de almacén de combustibles
8	8019844	244509	Almacén temporal RRSS
9	8020058	244504	Planta de congelado
10	8020230	244628	Muelle del EIP
11	8020196	244613	Caja de registro
12	8020182	244615	Celda de flotación
13	8020168	244618	Trommel
14	8020155	244619	Tuberías de descarga
15	8020116	244614	Tanque de aceite
16	8020116	244613	Sala de centrifugas
17	8020147	244600	Secador de aire caliente
18	8020152	244602	Tanque de petróleo bunker
19	8020162	244600	Intercambiador de gases



c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

VII.1 Supervisión de chata

- Instalación de líneas de descarga y bombas centrifugas.
- Adecuación del sistema de descarga al vacío.

VII.2 Planta de producción de harina y aceite de pescado

7.2.1 Sistema de tratamiento de efluentes

- Tratamiento del agua de bombeo.
- Tratamiento de la espuma de la celda de flotación.
- Tratamiento de la sanguaza.
- Tratamiento del agua de cola.
- Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de la planta y establecimiento industrial.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes domésticos.

7.2.2 Secadores de la planta de harina y aceite de pescado

- Uso de secadores rotadisk a vapor indirecto.
- Empleo de los vahos para calefacción de la planta evaporadora de agua de cola de película descendente.
- Uso de secadores de aire caliente y empleo de gases.

7.2.3 Calderos de la planta de harina y aceite de pescado

- Calderos con trampa de hollín y deflectores de gases.
- Combustible empleado (petróleo bunker R-500).

7.2.4 Monitoreo de emisiones y calidad del aire

- Programa de monitoreo de emisiones y calidad de aire aprobado.
- Ejecución y presentación de reportes de monitoreo.

7.2.5 Monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor

- Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.

VII.3 Planta de congelado

7.3.1 Sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado

- Tratamiento de efluentes de la limpieza de materia prima, equipos de planta y establecimiento industrial.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes domésticos.

7.3.2 Residuos hidrobiológicos. Venta de residuos.

7.3.3 Generación de hielo, túneles de congelamiento y cámara de almacenamiento. Uso de refrigerante.

7.3.4 Sala de máquinas. Sistema de compresores y tanques intermedios de amoníaco, sistema de detección de fuga de refrigerantes.

VII.4 Monitoreo de ruidos

7.4.1 Ejecución y presentación de monitoreos.

VII.5 Tratamiento y disposición final de residuos y descartes

7.5.1 Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos no peligrosos y peligrosos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

7.5.2 Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

7.5.3 Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

VII.6 Plan de contingencias

7.6.1 Almacenamiento de combustibles.

7.6.2 Medidas para manejo de incendios.

7.6.3 Plan de contingencias ante sismos o tsunamis.

7.6.4 Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- En relación a la implementación de los equipos y sistemas complementarios de las planta de harina y aceite de pescado, para alcanzar los límites máximos permisibles de efluentes, el cual fue aprobado por Resolución Directoral N° 064-2010-PRODUCE/DIGAAP, el administrado ha implementado una poza de almacenamiento, una bomba de agua hacia el trommel, bomba de espuma, bombas e intercambiadores, separadora de sólidos, centrífuga Alfa Laval AFPX-517, planta de tratamiento biológico, y un sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial antes del vertimiento al emisor submarino (cribado, celda de flotación y tanque de neutralización).
- Con respecto a los demás compromisos asumidos por el administrado, a la fecha de la supervisión se había avanzado parcialmente con su implementación, estando aún dentro del plazo de vencimiento de su cronograma (diciembre de 2013).

San Isidro, 25 FEB. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

